



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 10

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/04/2023

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 012 2009 00069 00	Acción Popular	JEANNETTE GONZALEZ GELVES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-S	Auto decide incidente AUTO ORDENA CIERRE INCIDENTE DE DESACATO.	31/03/2023		
68001 33 31 014 2010 00025 00	Acción Popular	LEONOR GUTIERREZ CEPEDA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto decide incidente AUTO ORDENA CIERRE INCIDENTE DE DESACATO Y ARCHIVO DEFINITIVO.	31/03/2023		
68001 33 31 004 2010 00381 00	Acción Popular	ALEJANDRO SIERRA ANAYA	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto rechazo incidente AUTO ABSTIENE ABRIR INCIDENTE DESACATO Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO.	31/03/2023		
68001 33 31 703 2012 00184 00	Acción Popular	JHON EDWARD JAIMES SUAREZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE SALUD DE BUCARAMANGA	Auto decide incidente AUTO ORDENA CIERRE INCIDENTE DE DESACATO Y ARCHIVO DEFINITIVO.	31/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 11/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que a través del trámite incidental se evidencia el cumplimiento a la orden judicial. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013331 012 2009 00069 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: JEANETTE GONZALEZ GELVEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

I. ASUNTO

Procede este estrado Judicial a resolver sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas para salvaguardar los derechos colectivos vulnerados por los accionados

II. ANTECEDENTES

- El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante sentencia de primera instancia del 29 de septiembre de 2011¹ dispuso:

“PRIMERO: (...)

SEGUNDO: DECLARASE VULNERADO EL DERECHO COLECTIVO a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente por el municipio de Bucaramanga y el INDERBU frente al Estadio de Atletismo La Flora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, ORDENASE al Municipio de Bucaramanga y al INDERBU, la suspensión de todas las actividades deportivas en el Estadio de Atletismo La Flora hasta tanto no se encuentre apto para recibir una afluencia masiva de público.

CUARTO: ORDÉNASE al Municipio de Bucaramanga y al INDERBU la suspensión de todas las actividades deportivas hasta tanto no se encuentre apto para recibir una afluencia masiva de personas y así mismo ORDENASE que en el término máximo e improrrogable de seis (06) meses se realice por el municipio de Bucaramanga y el INDERBU el estudio geotécnico. En caso de que el estudio técnico ordenado concluya la posibilidad de rehabilitar el escenario deportivo existente, se ordena al Municipio de Bucaramanga realice las apropiaciones presupuestales pertinentes para realizar todas las mejoras, adecuaciones y remodelaciones en un término de tres (03) meses y su posterior construcción en un término máximo e improrrogable de seis (06) meses contados a partir del momento en que se designe el presupuesto para su ejecución.

(...)

- El H. Tribunal Administrativo de Santander con providencia del 28 de junio de 2013² ordenó:

“Primero: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive del fallo del veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga en el proceso de la referencia, en el sentido de tener como único responsable de la vulneración del derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente al Municipio de Bucaramanga.

Segundo: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive del fallo de la referencia, en el sentido de SUSPENDER no la realización de toda actividad deportiva que se pueda realizar en el Estadio de Atletismo de “La Flora”, sino la de cualquier evento que pueda recibir una afluencia masiva.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 026 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 038 – Cuaderno 1

*Tercero: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive del fallo ya referido, en el sentido de ORDENAR a que en el término máximo e improrrogable de seis (06) meses, el Municipio de Bucaramanga realice el estudio geotécnico. En caso que el estudio ordenado concluya posibilidad de rehabilitar el escenario deportivo existente, se ordena que el Municipio de Bucaramanga realice las apropiaciones presupuestales pertinentes para realizar todas las mejoras, adecuaciones u recomendaciones en el término máximo e improrrogable de seis (06) meses contado a partir del momento en que se designe el presupuesto para su ejecución.
(...)*

III. TRÁMITE PROCESAL

- Mediante auto del 09 de mayo de 2014³ el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dio apertura formal de incidente de desacato por no encontrarse acreditado el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo judicial 29 de septiembre de 2011 modificado con providencia del H. Tribunal Administrativo del 28 de junio de 2013
- Con auto del 21 de septiembre de 2016⁴, este Despacho avocó conocimiento del proceso y dispuso vincular y notificar al Alcalde del Municipio de Bucaramanga para continuar con el trámite incidental
- A través de auto del 03 de marzo de 2017⁵ se decretó Inspección Judicial con el fin de verificar la rehabilitación del escenario deportivo existente, en aras de dar cumplimiento al fallo judicial
- Mediante autos del 03 de agosto de 2017⁶, 17 de noviembre de 2017⁷, 26 de octubre de 2018⁸, 22 de marzo de 2019⁹, 23 de mayo de 2019¹⁰, 16 de septiembre de 2019¹¹, 18 de noviembre de 2019¹², 10 de diciembre de 2019¹³, 23 de enero de 2020¹⁴ y 25 de noviembre de 2020¹⁵, el Despacho vinculó y ordenó notificar a los responsables del cumplimiento de las órdenes judiciales, puso en conocimiento de los sujetos procesales el material probatorio allegado al plenario, ordenando la práctica de pruebas y requerimientos respectivos con el fin de obtener el acatamiento de las decisiones judiciales.

IV. CONSIDERACIONES

Del desacato en los procesos de acción popular

El incidente de desacato es una herramienta prevista por el legislador para que los trámites adelantados dentro de los procesos judiciales, sean resueltos dentro de los plazos y condiciones que establece la Ley y garanticen de modo alguno la efectividad y eficiencia en la administración de la justicia.¹⁶

El Juez, como máxima autoridad responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan. Para ello el legislador lo dota de una serie de instrumentos que posibilitan su labor, sin los cuales le sería difícil mantener el orden y la disciplina que son esenciales en espacio en los cuales se controvierten derechos y se dirimen situaciones en las que predominan conflictos de intereses; tales instrumentos, a su vez, se erigen en poderes.¹⁷

³ Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno 2

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 011 – Cuaderno 2

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 015 – Cuaderno 2

⁶ Consecutivo Proceso Digital No. 022 – Cuaderno 2

⁷ Consecutivo Proceso Digital No. 025 – Cuaderno 2

⁸ Consecutivo Proceso Digital No. 028 – Cuaderno 2

⁹ Consecutivo Proceso Digital No. 031 – Cuaderno 2

¹⁰ Consecutivo Proceso Digital No. 037 – Cuaderno 2

¹¹ Consecutivo Proceso Digital No. 038 – Cuaderno 2

¹² Consecutivo Proceso Digital No. 042 – Cuaderno 2

¹³ Consecutivo Proceso Digital No. 043 – Cuaderno 2

¹⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 045 – Cuaderno 2

¹⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno 3

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-100 de enero 31 de 2001

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-351 de 1993

RADICADO: 680013331 012 2009 00069 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: JEANETTE GONZALEZ GELVEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Finalmente, el Incidente de desacato es una herramienta prevista por el Legislador para que los fallos adoptados dentro de las acciones populares, tendientes a hacer efectivos los derechos colectivos se cumplan, se encuentra debidamente reglado en la Ley 472 de 1998, así:

ARTICULO 41. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

V. PROBLEMA JURIDICO

Con base en lo anterior, el Despacho plantea el siguiente problema jurídico:

¿Se entiende configurado el restablecimiento de los derechos colectivos amparados en las órdenes judiciales debidamente ejecutoriadas, respecto a las obras de mejoramiento, adecuación y remodelación realizadas en el Estadio de Atletismo La Flora del Municipio de Bucaramanga a fin de rehabilitar el escenario deportivo?

Tesis: SI

Fundamento Jurídico. Las obras de construcción, adecuación, mantenimiento y recuperación fueron ejecutadas por los accionados de conformidad con lo consignado en los informes y registros fotográficos de la Interventoría, la secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga y la personería de Bucaramanga; acciones verificadas por este Despacho en diligencia de Inspección Judicial realizada el 09 de diciembre de 2020, sin que existieran objeciones o manifestaciones adicionales respecto del cumplimiento de la orden judicial.

En la diligencia de Inspección Judicial referida el Despacho verificó al construcción y adecuación de la cubierta de la gradería norte del estado de atletismo La Flora “Luis Enrique Figueroa” así como la recuperación y/o mantenimiento de las fisuras, humedades y juntas de construcción que se encuentran ubicadas en las graderías existentes y las rejillas para la recepción de aguas lluvias con el fin de garantizar la calidad, estabilidad y funcionamiento del reforzamiento estructural ordenado en las sentencias para el escenario deportivo.¹⁸

Información que también quedó consignada en el informe final de Interventoría al “mejoramiento del Estadio de Atletismo Luis Enrique Figueroa del municipio de Bucaramanga Sder” y registro fotográfico por medio de los cuales se acreditó la entrega de las obras finales ejecutadas conforme las actividades contractuales y administrativas establecidas a fin de cumplir con las órdenes impartidas en el fallo judicial¹⁹, documentos que fueron puestos en conocimiento a las partes interesadas el pasado 21 de marzo de 2023²⁰, sin que existieran objeciones o manifestaciones en contra del cumplimiento de la orden judicial.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el objeto del trámite incidental fue resuelto por parte de los accionados, garantizando así la protección de los derechos e intereses colectivos reconocidos en la sentencia proferida en este asunto, no existiendo mérito para continuar con este trámite. Así las cosas, este Despacho dispone **CERRAR** el incidente de Desacato y en consecuencia **ARCHIVAR** las diligencias previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

¹⁸ Consecutivo Proceso Digital No. 009 – Cuaderno 3

¹⁹ Consecutivo Proceso Digital No. 012 – Cuaderno 3

²⁰ Consecutivo Proceso Digital No. 025 – Cuaderno 3

RADICADO: 680013331 012 2009 00069 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: JEANETTE GONZALEZ GELVEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

VI. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y OTROS ASUNTOS

- Conforme a los memoriales remitidos el 01 de diciembre de 2020, 08 de enero de 2021, 08 de marzo de 2021, 20 de septiembre de 2021, 10 de noviembre de 2021 y el 27 de enero de 2022 atiéndase la solicitud de reconocimiento y renuncia de poder presentado por las apoderadas del Municipio de Bucaramanga.
- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Municipio de Bucaramanga a través del memorial del 30 de junio de 2022²¹, el Despacho ordena una vez ejecutoriada la presente providencia se adelanten por secretaría los trámites respectivos a la liquidación y aprobación de costas y agencias en derecho procesales, conforme lo establecido en las sentencias de primera y segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

VII. RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLADYS SOFIA DEL S. PARADA LATORRE identificada con C.C. No. 63.302.009 y T.P. No. 38.170 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del Municipio de Bucaramanga en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 008 – Cuaderno 3. A su vez, en consideración al memorial del 08 de enero de 2021, **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado por el Municipio de Bucaramanga a la abogada GLADYS SOFIA DEL S. PARADA LATORRE obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 013 – Cuaderno 3.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MONICA CONSUELO SUAREZ HERREÑO identificada con C.C. No. 1.098.621.930 y T.P. No. 191.937 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del Municipio de Bucaramanga en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 014 – Cuaderno 3. A su vez, en consideración al memorial del 20 de septiembre de 2021 **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado por el Municipio de Bucaramanga a la abogada MONICA CONSUELO SUAREZ HERREÑO obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 016 – Cuaderno 3.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DEISY OVIEDO LOPEZ identificada con C.C. No. 1.100.221.820 y T.P. No. 306.052 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del Municipio de Bucaramanga en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 017 y 020 – Cuaderno No. 3

QUINTO: Por secretaría adelántense los trámites respectivos a la liquidación y aprobación de costas y agencias en derecho procesales, conforme lo establecido en las providencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 149

Estado electrónico procesos escriturales No. **010** del 11 de abril de 2023

²¹ Consecutivo Proceso Digital No. 021 – Cuaderno 3



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez informando que a través del trámite incidental se evidencia el cumplimiento a la orden judicial. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA INCIDENTE DE DESACATO Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013331 014 2010 00025 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: LEONOR GUTIERREZ CEPEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CORPORACION AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB

I. ASUNTO

Procede este estrado Judicial a resolver sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas para salvaguardar los derechos colectivos vulnerados por los accionados

II. ANTECEDENTES

- El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante sentencia de primera instancia del 30 de marzo de 2012¹ dispuso:

“PRIMERO: (...)

SEGUNDO: DECLARESE probada la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: AMPARESE el derecho e interés colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contenido en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: DECLARESE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA responsable de la amenaza y vulneración al derecho e interés colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENASE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que en el término improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, inicie y culmine las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal que sean pertinentes a fin de tomar las medidas correctivas y técnicas que son necesarias frente a la erosión del talud ubicado en el costado noroccidental de la vía denominada “Transversal Metropolitana” cien (100) metros arriba del puente el bueno, dentro del tramo comprendido entre el mencionado puente y el mercado campesino del municipio de Bucaramanga. así mismo DEBERÁ ejecutar dichas labores en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde esa fecha. (...)”

- El H. Tribunal Administrativo de Santander a través de sentencia del 21 de agosto de 2013² ordenó:

“PRIMERO: MODIFÍCASE el numeral segundo de la sentencia recurrida y en su lugar, DECLARASE no probada la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la CORPORACION AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFÍCASE el numeral cuarto del fallo de primera instancia y en su lugar se dispone: DECLÁRASE que el MUNICIPIO DE BUCARMANGA y la CORPORACION AUTONOMA PARA LA DEFNSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, son responsables de la amenaza y vulneración al derecho e interés colectivo a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: MODIFÍCASE el numeral sexto de la decisión impartida por el Ad quo, en el siguiente sentido: CONDÉNASE en costas (...)”

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 023 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 036 – Cuaderno 1

CUARTO: ORDÉNASE a la CORPORACIÓN AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA trabajar conjuntamente con el municipio denominado, para adelantar los programas de adecuación necesarios en la zona del talud, de acuerdo a los considerandos contenidos en esta sentencia (...)”

III. TRÁMITE PROCESAL

- Mediante auto del 16 de julio de 2014³ el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga dio apertura formal de incidente de desacato por no encontrarse acreditado el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo judicial del 30 de marzo de 2012 modificado el 21 de agosto de 2013 por el H. Tribunal Administrativo de Santander.
- Con auto del 30 de septiembre de 2016⁴, este Despacho avocó conocimiento del proceso y dispuso vincular y notificar al Alcalde del Municipio de Bucaramanga y al Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga para continuar con el trámite incidental. De igual manera ordenó la expedición de copias solicitadas por el actor popular
- A través del auto del 14 de febrero de 2018⁵ el Despacho pone en conocimiento los documentos allegados y requiere previo inicio de Incidente de Desacato al señor Alcalde y Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, así como al Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.
- Con auto 03 de septiembre de 2018⁶ el Despacho pone en conocimiento los documentos allegados y requiere nuevamente a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga. de igual manera decreta Inspección Judicial con el fin de verificar el cumplimiento de la orden judicial.
- Mediante providencia del 07 de junio de 2019⁷ el Despacho vinculó y ordenó notificar a los responsables del cumplimiento de las órdenes judiciales y realizó algunos requerimientos respectivos con el fin de obtener el acatamiento de las decisiones judiciales.
- A través del auto del 27 de agosto de 2019⁸ el Despacho reitera la notificación del Incidente al Alcalde de Bucaramanga e incorpora al proceso y corre traslado a las partes de los documentos aportados al expediente
- Con auto del 01 de noviembre de 2019⁹ el Despacho incorpora al proceso y corre traslado a las partes del informe que acredita el cumplimiento de la sentencia y vincula al incidente de Desacato al Alcalde Encargado de Bucaramanga
- Mediante auto del 06 de diciembre de 2019¹⁰ el Despacho niega el recurso de reposición presentado contra el auto de 01 de noviembre de 2019 e incorpora al proceso y corre traslado a las partes de los documentos arriados al expediente
- A través de auto del 21 de marzo de 2023¹¹ el Despacho incorpora al proceso y corre traslado a las partes de los documentos que demuestran las obras adelantadas en el sitio objeto del trámite incidental y requiere información sobre el cumplimiento de la orden judicial

IV. CONSIDERACIONES

Del desacato en los procesos de acción popular

El incidente de desacato es una herramienta prevista por el legislador para que los trámites adelantados dentro de los procesos judiciales, sean resueltos dentro de los plazos y condiciones que establece la Ley y garanticen de modo alguno la efectividad y eficiencia en la administración de la justicia.¹²

³ Consecutivo Proceso Digital No. 001 – Cuaderno 2

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 013 – Cuaderno 2

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 018 – Cuaderno 2

⁶ Consecutivo Proceso Digital No. 021 – Cuaderno 2

⁷ Consecutivo Proceso Digital No. 027 – Cuaderno 2

⁸ Consecutivo Proceso Digital No. 033 – Cuaderno 2

⁹ Consecutivo Proceso Digital No. 039 – Cuaderno 2

¹⁰ Consecutivo Proceso Digital No. 044 – Cuaderno 2

¹¹ Consecutivo Proceso Digital No. 011 – Cuaderno 3

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-100 de enero 31 de 2001

RADICADO: 680013331 014 2010 00025 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: LEONOR GUTIERREZ CEPEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CORPORACION AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB

El Juez, como máxima autoridad responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan. Para ello el legislador lo dota de una serie de instrumentos que posibilitan su labor, sin los cuales le sería difícil mantener el orden y la disciplina que son esenciales en espacio en los cuales se controvierten derechos y se dirimen situaciones en las que predominan conflictos de intereses; tales instrumentos, a su vez, se erigen en poderes.¹³

Finalmente, el Incidente de desacato es una herramienta prevista por el Legislador para que los fallos adoptados dentro de las acciones populares, tendientes a hacer efectivos los derechos colectivos se cumplan, se encuentra debidamente reglado en la Ley 472 de 1998, así:

“ARTICULO 41. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

V. PROBLEMA JURIDICO

Con base en lo anterior, el Despacho plantea el siguiente problema jurídico:

¿Se entiende configurado el restablecimiento de los derechos colectivos amparados en las órdenes judiciales debidamente ejecutoriadas, respecto a las medidas correctivas y técnicas necesarias frente a la erosión del talud ubicado en el costado noroccidental de la vía denominada Transversal Metropolitana cien (100) metros arriba del puente el bueno, dentro del tramo comprendido entre el mencionado puente y el mercado campesino del municipio de Bucaramanga?

Tesis: SI

Fundamento Jurídico. Las obras de construcción de estabilización, control de erosión y mitigación requeridas para los taludes ubicados en la Transversal Metropolitana en el sector comprendido entre el Puente El Bueno y la Plaza Campesina del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de la orden judicial, fueron ejecutadas de forma coordinada por los accionados Municipio de Bucaramanga y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, de conformidad con lo consignado en los informes y registros fotográficos aportados al plenario, de manera especial, los documentos obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 002, 016 y 017 – Cuaderno 3, sin que existieran objeciones o manifestaciones en contra del cumplimiento de la orden judicial.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el objeto del trámite incidental fue resuelto por parte de los accionados, garantizando así la protección de los derechos e intereses colectivos reconocidos en la sentencia proferida en este asunto, no existiendo mérito para continuar con este trámite. Así las cosas, este Despacho dispone **CERRAR** el incidente de Desacato y en consecuencia **ARCHIVAR** las diligencias previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

VI. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y OTROS ASUNTOS

- Conforme a los memoriales remitidos el 11 de enero de 2022, 18 de febrero de 2022, 02 de junio de 2022 y 04 de noviembre de 2022, atiéndase la solicitud de reconocimiento y renuncia de poder presentado por las apoderadas del Municipio de Bucaramanga.

¹³ Corte Constitucional, Sentencia T-351 de 1993

RADICADO: 680013331 014 2010 00025 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: LEONOR GUTIERREZ CEPEDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y CORPORACION AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

VII. RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por el Municipio de Bucaramanga a la abogada **ELIANA MARCELA VARGAS BARAJAS** obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno 3.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ERIKA TATIANA ESPINOSA CORZO** identificada con C.C. No. 1.098.608.914 y T.P. No. 208.237 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del Municipio de Bucaramanga en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 004 – Cuaderno 3. A su vez, en consideración al memorial del 02 de junio de 2022, **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado por el Municipio de Bucaramanga a la abogada ERIKA TATIANA ESPINOSA CORZO obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 005 – Cuaderno 3.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA SUAREZ FAJARDO** identificada con C.C. No. 63.531.571 y T.P. No. 151.419 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del Municipio de Bucaramanga en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante en el Consecutivo Proceso Digital No. 006 – Cuaderno 3.

QUINTO. ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las constancias de rigor en el sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 150

Estado electrónico procesos escriturales No. 010 del 11 de abril de 2023



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se dio traslado a las partes de las acciones realizadas por los demandados para dar cumplimiento a la orden judicial, sin que los mismos hayan realizado pronunciamiento alguno. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ABSTIENE DE INICIAR TRÁMITE INCIDENTAL Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013331 004 2010 00381 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: ALEJANDRO SIERRA ANAYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA, PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN Y MIREYA PLAZAS PRADA

I. ASUNTO

Procede este estrado Judicial a resolver sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas para salvaguardar los derechos colectivos vulnerados por los accionados

II. ANTECEDENTES

- El Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante sentencia de primera instancia del 28 de junio de 2019¹ dispuso:

*“PRIMERO: DECLARAR que los demandados MUNICIPIO DE LEBRIJA, PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN y MIREYA PLAZAS PRADA vulneraron los derechos colectivos al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad pública
SEGUNDO: DECLARAR LA CONFIGURACIÓN DEL HECHO SUPERADO respecto a la amenaza de ruina de las fachadas de los inmuebles de la presente acción popular, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia*

TERCERO: ORDÉNESE al MUNICIPIO DE LEBRIJA que a través del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD y dentro de los DOS MESES siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, preste los servicios de acompañamiento, seguimiento y acciones de mitigación para el cambio y conservación de la cubierta del corredor interno del inmueble ubicado en la calle 13 No. 7-19 de ese municipio.

CUARTO: ORDÉNESE al MUNICIPIO DE LEBRIJA para que ADELANTE Y FINALICE dentro de los TRES (03) MESES siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el respectivo proceso administrativo sancionatorio a través de la dependencia competente a los señores PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON y MIREYA PLAZAS PRADA con el fin de verificar el cumplimiento del numeral séptimo del artículo tercero de la Licencia de Construcción No. 012-2014 del 10 de marzo de 2014 expedida por la Oficina Asesora de Planeación y Obras Públicas del municipio de Lebrija, referida al cumplimiento de las normas de carácter nacional, municipal o distrital sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida en el inmueble ubicado en la calle 13 No. 7-07/09 y carrera 7 No. 12-03 esto es el cumplimiento de la Ley 361 de 1997, el Decreto 1538 y 1600 de 2005, el Esquema del Ordenamiento Territorial de Lebrija – EOT, así como las Normas Técnicas 4139 del 25 de junio de 1997, NTC 4279 del 23 de febrero de 2005, NTC 4695 del 24 de noviembre de 1999 y NTC 5610 de 2008 si fuere el caso.

***Parágrafo:** En caso de comprobarse una infracción, se deberá ORDENAR al PROPIETARIO DEL INMUEBLE para que antes de DOS (02) MESES realice la recuperación y adecuación del espacio público, en cuanto a la eliminación de las barreras arquitectónicas, la instalación de las losetas texturizadas y la adecuación de los vados de acceso del inmueble, advirtiendo que en caso de no dar cumplimiento, el MUNICIPIO DE LEBRIJA deberá realizar dentro de los DOS (02) MESES siguientes a la expiración del plazo antes señalado, las adecuaciones respectivas con posibilidad de recobro a los propietarios del inmueble ubicado en la calle 13 No. 7-07/09 y carrera 7 No. 12-03 de ese municipio (...)*”

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 130 – Cuaderno 1

III. TRÁMITE PROCESAL

- Mediante auto del 21 de marzo de 2023² el Despacho incorporó al proceso y corrió traslado a las partes de los documentos aportados por el Municipio de Lebrija con el fin de acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas

IV. CONSIDERACIONES

Del desacato en los procesos de acción popular

El incidente de desacato es una herramienta prevista por el legislador para que los trámites adelantados dentro de los procesos judiciales, sean resueltos dentro de los plazos y condiciones que establece la Ley y garanticen de modo alguno la efectividad y eficiencia en la administración de la justicia.³

El Juez, como máxima autoridad responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan. Para ello el legislador lo dota de una serie de instrumentos que posibilitan su labor, sin los cuales le sería difícil mantener el orden y la disciplina que son esenciales en espacio en los cuales se controvierten derechos y se dirimen situaciones en las que predominan conflictos de intereses; tales instrumentos, a su vez, se erigen en poderes.⁴

Finalmente, el Incidente de desacato es una herramienta prevista por el Legislador para que los fallos adoptados dentro de las acciones populares, tendientes a hacer efectivos los derechos colectivos se cumplan, se encuentra debidamente reglado en la Ley 472 de 1998, así:

“ARTICULO 41. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

V. PROBLEMA JURIDICO

Con base en lo anterior, el Despacho plantea el siguiente problema jurídico:

¿Se entiende configurado el restablecimiento de los derechos colectivos amparados en la orden judicial debidamente ejecutoriada, respecto a las acciones realizadas para adelantar y finalizar el proceso sancionatorio contra los señores PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON y MIREYA PLAZAS PRADA?

Tesis: SI

Fundamento Jurídico. El Municipio de Lebrija acreditó la terminación del Proceso Verbal Abreviado con radicado 002-2019 adelantado en la Inspección de Policía contra la señora MIREYA PLAZAS PRADA y OTRO, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas en el desarrollo de las obras de construcción y demoliciones requeridas en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 13 No. 7- impar ubicado en el Barrio el centro del Municipio de Lebrija; las cuales contaron con las licencias y permisos requeridos para su ejecución, sin que existieran objeciones o manifestaciones en contra del cumplimiento de la orden judicial.

² Consecutivo Proceso Digital No. 003 – Cuaderno 2

³ Corte Constitucional, Sentencia C-100 de enero 31 de 2001

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-351 de 1993

RADICADO: 680013331 004 2010 00381 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: ALEJANDRO SIERRA ANAYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA, PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN Y MIREYA PLAZAS PRADA

Conforme a lo expuesto, no existiendo mérito para continuar con este trámite, este Despacho se ABSTENDRÁ de iniciar incidental y en consecuencia procederá con el ARCHIVO las diligencias previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

VI. RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR APERTURA FORMAL de incidente de desacato, conforme a las razones antes expuestas, toda vez que no existe mérito para continuar este trámite.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las constancias de rigor en el sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-5

A.I. No. 151

Estado electrónico procesos escriturales No. 010 del 11 de abril de 2023



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que a través del trámite incidental se evidencia el cumplimiento a la orden judicial. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA INCIDENTE DE DESACATO Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 680013331 703 2012 00184 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: JHON EDWARD JAIMES SUAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

I. ASUNTO

Procede este estrado Judicial a resolver sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas para salvaguardar los derechos colectivos vulnerados por los accionados

II. ANTECEDENTES

- El Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2015¹ dispuso:

“PRIMERO: (...)

SEGUNDO: DECLARESE DE MANERA PARCIAL VULNERADOS LOS DERECHOS COLECTIVOS invocados por el accionante JHON EDWARD JAIMES SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.209.532 de Bucaramanga contemplados en los literales a), d), g) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 quebrantados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA/SANTANDER, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia

TERCERO: En consecuencia, ORDENASE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que en el término MÁXIMO E IMPRORRÓGABLE de TRES (03) MESES contados a partir de la ejecutoria del presente fallo si aún no lo ha hecho, proceda a adelantar todos los trámites pertinentes y necesarios para salvaguardar el restablecimiento del goce del espacio público, contentivo a la pavimentación de la zona vial de las calles 67ª, calle 67B y calle 68 e interceptadas por la carrera 10E y carrera 11 del Barrio Pablo VI en el municipio de Bucaramanga con el fin de poder acceder a las instalaciones tal y como lo denuncia el actor popular, junto con las señalizaciones exigidas de Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia. (...)”

III. TRÁMITE PROCESAL

- Con auto del 25 de mayo de 2016², este Despacho avocó conocimiento del proceso y ordenó la expedición de copias solicitadas por el actor popular.
- A través del auto del 01 de septiembre de 2016³ el Despacho previo a iniciar trámite incidental realizó requerimientos al Municipio de Bucaramanga sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en sentencia del 30 de septiembre de 2015
- Mediante auto 02 de noviembre de 2016⁴ el Despacho pone en conocimiento de las partes los documentos allegados y requirió a la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga.
- Con autos del 30 de junio⁵ y 30 de noviembre de 2017⁶ el Despacho requirió evidencias del cumplimiento de la orden judicial al Municipio de Bucaramanga.
- Mediante auto del 05 de marzo de 2018⁷ el Despacho abre formalmente el Incidente de Desacato en contra del señor Alcalde y la señora Secretaria de Infraestructura del

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 062 – Cuaderno 1

² Consecutivo Proceso Digital No. 069 – Cuaderno 1

³ Consecutivo Proceso Digital No. 071 – Cuaderno 1

⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 077 – Cuaderno 1

⁵ Consecutivo Proceso Digital No. 080 – Cuaderno 1

⁶ Consecutivo Proceso Digital No. 083 – Cuaderno 1

⁷ Consecutivo Proceso Digital No. 092 – Cuaderno 1

- Municipio de Bucaramanga, el señor Defensor del Pueblo – Regional Santander y el señor Personero del Municipio de Bucaramanga
- A través del auto del 17 de mayo de 2018⁸ el Despacho abre a etapa de pruebas el trámite incidental
 - El 25 de mayo de 2018⁹ el Despacho realizó Diligencia de Inspección Judicial
 - Con autos del 22 de abril¹⁰, 07 de junio¹¹, 21 de agosto¹² y 18 de noviembre de 2019¹³, el Despacho incorpora al proceso y corre traslado a las partes de los documentos allegados al expediente y requiere información sobre el cumplimiento de la orden judicial
 - Mediante auto del 21 de marzo de 2023¹⁴ el Despacho incorpora al proceso y corre traslado a las partes de los documentos que demuestran las obras adelantadas en el sitio objeto del trámite incidental.

IV. CONSIDERACIONES

Del desacato en los procesos de acción popular

El incidente de desacato es una herramienta prevista por el legislador para que los trámites adelantados dentro de los procesos judiciales, sean resueltos dentro de los plazos y condiciones que establece la Ley y garanticen de modo alguno la efectividad y eficiencia en la administración de la justicia.¹⁵

El Juez, como máxima autoridad responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan. Para ello el legislador lo dota de una serie de instrumentos que posibilitan su labor, sin los cuales le sería difícil mantener el orden y la disciplina que son esenciales en espacio en los cuales se controvierten derechos y se dirimen situaciones en las que predominan conflictos de intereses; tales instrumentos, a su vez, se erigen en poderes.¹⁶

Finalmente, el Incidente de desacato es una herramienta prevista por el Legislador para que los fallos adoptados dentro de las acciones populares, tendientes a hacer efectivos los derechos colectivos se cumplan, se encuentra debidamente reglado en la Ley 472 de 1998, así:

“ARTICULO 41. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

V. PROBLEMA JURIDICO

Con base en lo anterior, el Despacho plantea el siguiente problema jurídico:

¿Se entiende configurado el restablecimiento de los derechos colectivos amparados en las órdenes judiciales debidamente ejecutoriadas, respecto a los trámites adelantados por el Municipio de Bucaramanga para salvaguardar el restablecimiento del goce del espacio público, contentivo a la pavimentación de la zona vial de las calles 67ª, calle

⁸ Consecutivo Proceso Digital No. 094 – Cuaderno 1

⁹ Consecutivo Proceso Digital No. 096 – Cuaderno 1

¹⁰ Consecutivo Proceso Digital No. 105 – Cuaderno 1

¹¹ Consecutivo Proceso Digital No. 109 – Cuaderno 1

¹² Consecutivo Proceso Digital No. 111 – Cuaderno 1

¹³ Consecutivo Proceso Digital No. 113 – Cuaderno 1

¹⁴ Consecutivo Proceso Digital No. 005 – Cuaderno 2

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-100 de enero 31 de 2001

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-351 de 1993

RADICADO: 680013331 703 2012 00184 00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR – INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: JHON EDWARD JAIMES SUAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

67B y calle 68 e interceptadas por la carrera 10E y carrera 11 del Barrio Pablo VI de esta ciudad?

Tesis: SI

Fundamento Jurídico. Las obras de demoliciones de concreto, excavaciones, nivelación y colocación de base para instalar losetas, reubicar algunos árboles para determinar el sendero peatonal, jardineras y bordillos entre otras actividades menores de acabados; así como también obras de mejoramiento de la malla vial urbana en el sector del Barrio Pablo VI objeto del presente proceso, fueron ejecutadas por el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo consignado en los informes y registros fotográficos aportados al plenario, de manera especial, los documentos obrantes en el Consecutivo Proceso Digital No. 114 – Cuaderno 1, así como el No. 001 y 002 – Cuaderno 2, sin que existieran objeciones o manifestaciones en contra del cumplimiento de la orden judicial.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que el objeto del trámite incidental fue resuelto por parte de la entidad accionada, garantizando así la protección de los derechos e intereses colectivos reconocidos en la sentencia proferida en este asunto, no existiendo mérito para continuar con este trámite. Así las cosas, este Despacho dispone **CERRAR** el incidente de Desacato y en consecuencia **ARCHIVAR** las diligencias previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

VI. RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL INCIDENTE DE DESACATO, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Adoptado y aprobado digitalmente
(Inciso 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022)*
EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-5

A.I. No. 152

Estado electrónico procesos escriturales No. **010** del 11 de abril de 2023